

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE:**

IGNACIO ZARAGOZA

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0172/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ignacio Zaragoza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS:

1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	10%
Box y lucha, artes marciales y similares	10%
Carreras: Caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros	15%
Corridas de toros	10%
Peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%
Circos En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente, del 4%.	8%

1.1.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el

Municipio de Ignacio Zaragoza, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

1.1.1. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) será exento.

REQUISITOS

1. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura. Esta validación se realizará en conjunto con el departamento de Desarrollo Social del Municipio.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

1.2.- Cuando los eventos por espectáculos públicos estén organizados por Asociaciones Religiosas, se estará exento del pago del Impuesto correspondiente.

REQUISITOS

1.- Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

1.3.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

REQUISITOS

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
2. Al concluir el evento, deberá presentar, en un plazo de cinco días hábiles, reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

2.- SOBRE JUEGOS, RIFAS O LOTERÍAS PERMITIDOS POR LA LEY, LOS CUALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA TASA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 144 DE CÓDIGO MUNICIPAL.

3.- PREDIAL

3.1.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición del Código Municipal del Estado de Chihuahua, será de 2 salarios mínimos.

ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

3.2.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales, en los casos de pago del año 2019, si este se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

3.2.1.- Se condonará el importe del 100% por concepto de recargos de Predial rezagado hasta por un año, en casos de pago de impuesto anticipado de todo el año o dentro de los bimestres que comprende el año.

3.2.2.- Así mismo, tratándose de rezago de Impuesto Predial por más de un año, se condonará el 70% del importe de recargos si el contribuyente realiza el pago de todo el año o dentro de los bimestres que comprende el año en curso. El 30% restante se dará tres meses para pago.

3.2.3.- Para los contribuyentes que realicen el pago de Impuesto Predial Urbano y Rústico por todo el año 2019, se destinará el 8% del importe recabado para rifas de regalos por el buen cumplimiento. Estas rifas se realizarán en los meses de enero, abril y mayo.

3.2.4.- Se cobrará una sobretasa adicional del Impuesto Predial, equivalente al 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dicho impuesto y se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el impuesto mencionado y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

3.3.- Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos

generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

3.4.- A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten.

4.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

4.1. Tratándose de acciones de vivienda nueva, la tasa impositiva será el 2%; y tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social o popular, la tasa impositiva será del 1%. Ambas tasas aplicables a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal.

4.2. Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$150,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

4.3. Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del .5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Se cobrará una sobretasa adicional del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, equivalente al 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dicho impuesto y se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el impuesto mencionado y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y

de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

5.- CONTRIBUCIONES

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Pavimentación

Accesorios de pavimentación

5.1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

6.- DERECHOS

6.1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

6.2.- Por servicios generales en los rastros.

6.3.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6.4.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes de puestos fijos y semifijos.

6.5.- Sobre cementerios municipales.

6.6.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

6.7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

6.8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

6.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.

6.10.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

6.11.- Cuotas de recuperación.

6.12.- Por supervisión y Autorización de Obras de Urbanización.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, que se destine para vivienda de construcción de este tipo.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la dirección de obras públicas, sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada.

6.13.- Los demás que establezcan las leyes.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019 y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

7.- PRODUCTOS

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

8.- APROVECHAMIENTOS

8.1.- Multas

- a) De seguridad pública.
- b) De tránsito.
- c) Permisos provisionales de circulación \$50.00 diarios o \$500.00 si es el mes completo.

d) De matanza ilegal de animales o fuera de lugares debidamente autorizados.

8.2.- Aprovechamientos por aportaciones.

8.3.- Accesorios de Aprovechamientos.

8.3.1 Gastos de Ejecución

Los actos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 4% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

8.3.1.1.- Por el requerimiento de pago.

8.3.2.- Cuando en los casos anteriores, el 4% del adeudo sea inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) se cobrará esta cantidad en vez del 4% del adeudo; así mismo, en ningún caso los actos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos anteriores, podrán exceder de un monto de 260 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

8.4.- Otros Aprovechamientos

8.4.1. Registros por responsabilidades fiscales.

8.4.2. Reintegros al presupuesto de egresos.

8.4.3. Indemnizaciones.

8.4.4. Recuperación de obras y vialidades.

8.4.5. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

9. PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Ignacio Zaragoza	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.499567
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.000000
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.194091
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.293499
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.453714
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.194091
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.299725

10. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II,

“De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

11. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

12. OTROS INGRESOS

Intereses ganados de valores, créditos y otros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a

que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos

en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Ignacio Zaragoza, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en la Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ignacio Zaragoza**.

DERECHOS

1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial	
1.1.- Alineamiento de predio	200.00
1.2.- Asignación de número oficial	100.00
2.- Licencias de construcción	
2.1.- Licencias de construcción para vivienda	
2.1.1.- Vivienda de hasta ciento treinta metros cuadrados	200.00
2.1.2.- Vivienda por más de ciento treinta metros cuadrados	300.00
2.1.3.- Local Comercial	1,000.00
2.2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L	
2.2.1.- Grupo E para el uso educativo (escuelas, universidades)	
2.2.2.- Públicos	Exento
2.2.3.- Privados, metro cuadrado	2.50

2.3 Grupos S destinados a Atención de salud (clínicas, Hospitales)	
2.3.1.- Públicos, metro cuadrado	Exento
2.3.2.- Privados, metro cuadrado	3.00
2.4.- Grupo R, destinados a Reuniones	
2.4.1.- No lucrativos, metro cuadrado	1.00
2.4.2.- Lucrativos, metro cuadrado	2.00
2.5.- Grupo A, destinados a la Administración Pública	
Exento	
2.6.- Grupo D, destinados a centros correccionales	
Exento	
2.7.- Grupo C, destinados a comercios	
2.7.1.- Centros comerciales, tiendas, metro cuadrado	5.00
2.7.2.- Mercados, metro cuadrado	5.00
2.8.- Grupo N, negocios (oficinas, bancos, gasolineras)	
5.00	
2.9.- Grupo I, destinados a Industrias (fábricas, plantas, procesadoras)	
2.9.1.- En general, metro cuadrado	5.00
2.9.2.- Talleres, metro cuadrado	3.00
2.10.- Grupo P, destinados a almacenes de sustancias o materiales	
3.00	
2.11. Grupo H, destinados a:	
2.11.1.- Hoteles, Moteles y dormitorios, metro cuadrado	5.00
2.11.2.- Conventos, Asilos, metro cuadrado	Exentos
2.12.- Grupo L, otros no contemplados en los puntos anteriores	
3.00	
3.- Aperturas de zanjas en cualquier parte del área municipal, metro lineal	
250.00	
3.1.- Apertura de banquetas o pavimentos para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	
100.00	
4.- Subdivisión y fusión de lotes:	
4.1- Urbano, por metro cuadrado	5.00
4.2.- Urbano sin servicios primarios, por metro cuadrado	3.00
4.3.- Rústico por hectárea	135.00

5.- Avalúo catastral	500.00
6.- Servicios Generales en los Rastros	
6.1.- Uso de corrales o báscula x día	
6.1.1.- Ganado bovino por día o fracción, por cabeza	50.00
6.1.2.- Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	50.00
6.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	50.00
6.2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro Municipal)	
6.2.1.- Por cabeza bovino	170.00
6.2.2.- Por cabeza equino	170.00
6.2.3.- Por cabeza porcino, ovino o caprino	120.00
6.3.- Cuando se realice fuera del rastro Municipal	
6.3.1.- Por cabeza de bovino	70.00
6.3.2.- Por cabeza de equino	70.00
6.3.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	40.00
7.- Refrigeración	
7.1.- Carne procedente de matanza de ganado no sacrificado rastro	
7.1.1.- Ganado bovino por cabeza	Exento
7.1.2.- Ganado equino por cabeza	Exento
7.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
7.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
7.2.1.- Ganado bovino, por cabeza	Exento
7.2.2.- Ganado equino, por cabeza	Exento
7.2.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
8.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	Exento
9.- Pase de Movilización de Ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00

	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
10.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		7.00
11.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos Municipales		
11.1.- Expedición de facturas de Ganadería de 1 a 5 cabezas de ganado.		2.00
11.2.- Expedición de facturas de Ganadería, más de 5 cabezas en adelante		6.00
12.- Trámite de revalidación de micras de fierro ganado		100.00
13.- Constancias y certificaciones		30.00
14.- Multa por matanza ilegal de animales o fuera de lugares autorizados		2,500.00
15.- Otros documentos oficiales (Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo, actas de matrimonio exento el día 14 de febrero de 2018) esto aplica una sola acta por persona, actas de defunción, actas de inexistencias.		100.00
15.1.- Nota marginal		150.00
15.2.- Registros extemporáneos		350.00
15.3.- Inscripción de nacimiento y primer acta de nacimiento		Exento
15.4.- Correcciones de actas		200.00

16.- Por asentar cada acta de nacimiento:	
16.1.- En las oficinas	Exento
16.2.- A domicilio fuera de campañas y programas	1,400.00
16.3.- Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto por cada una de ellas.	200.00
16.4.- Por la unión de una sola pareja	300.00
16.5.- Matrimonio fuera de las oficinas	5,000.00
16.6.- Por asentar cada acta de divorcio	500.00
16.7.- Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas	110.00
16.8.- De otros documentos, cada uno	500.00
17.- Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:	
17.1.- En los libros de registro civil	Exento
17.2.- Por llamada telefónica dentro del Estado	Exento
17.3.- Por llamada telefónica fuera del Estado	Exento
17.4.- Certificación de firmas	200.00
17.5.- Por Inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	500.00
17.6.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	400.00
17.7.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el Art. 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	250.00
17.8.- Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil	150.00
17.9.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	150.00
17.10.- Envío de notas marginales dentro del Estado	70.00
17.11.- Fuera del Estado	100.00
18.- Otros certificados	100.00
19.- Cementerios Municipales	

19.1.- Venta de fosas c/u	400.00
19.2.- Excavación fosa	600.00
20.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes	
20.1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	350.00
20.2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción del mes	200.00
20.3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción del mes	300.00
21.- Fijación de anuncios o propaganda comercial	
21.1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	100.00
21.2.- Anuncios menores, hasta de cuatro metros cuadrados	200.00
21.3.- Anuncios de más de cuatro metros cuadrados en adelante	300.00
22.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	
22.1.- Otros: como mantas en vía pública	100.00
23.- Transmisión de anuncios	
23.1.- Transmisión de anuncios por tv por día	50.00
24.- Aseo, Recolección y transporte de basura	
24.1.- Por contenedor	
24.1.1.- De un metro cúbico	Exento
24.1.2.- De tres metros cúbicos	Exento
24.1.3.- Recolección semanal de basura doméstica	20.00
24.1.4.- Recolección semanal de basura para comerciantes	100.00
25.- Renta de salones para eventos	
25.1.- Sala de velación	500.00
25.2.- Salón social y gimnasio	3,000.00
25.3.- Salón de usos múltiples	5,000.00
26.- Alumbrado Público	
26.1.- Se causará una cuota fija mensual o bimestral por Derecho de	

Alumbrado Público, conforme a la tabla que más adelante se describe.		
LOCALIDAD	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA DAP BIMESTRAL
COL. PEÑITAS	15.00	30.00
EL PRESÓN	15.00	30.00
CATARINAS	15.00	30.00
EL ÁLAMO	15.00	30.00
JUNTA DEL CARRIZO	15.00	30.00
GUADALUPE VICTORIA	15.00	30.00
SAN JOSÉ DE ERMITA	15.00	30.00
BAQUETEROS	15.00	30.00
BENITO JUÁREZ	15.00	30.00
MOCTEZUMA	15.00	30.00
TRES OJITOS	15.00	30.00
MONTES DE OCA	15.00	30.00
A. OBREGÓN	15.00	30.00
OJO DE LA PIEDRA	15.00	30.00
ABRAHAM GONZÁLEZ	15.00	30.00
EL SAUZ	15.00	30.00
EL LEÓN	15.00	30.00
MORELOS	15.00	30.00
FRANCISCO I. MADERO	15.00	30.00
COLONIA ALDAMA	15.00	30.00
COLONIA TRES CASTILLOS	15.00	30.00
IGNACIO ALLENDE	15.00	30.00
IG. ZARAGOZA (CHIHUAHUITA, LOMAS DEL VALLE, MAGISTERIAL, MIRADOR, CENTRO, PACÍFICO, AZTECA, OJINAGA)	20.00	40.00
TARIFA DAC	85.00	170.00
TARIFA DOS COMERCIAL BT	130.00	260.00

TARIFA OM COMERCIAL MT	105.00	210.00
TARIFA HM COMERCIAL MT	10,000.00	20,000.00
PREDIOS RÚSTICOS	0.00	0.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO URBANOS O SUBURBANOS	0.00	0.00

PRODUCTOS

1.- Renta de maquinaria y materiales	
1.1.- Renta de buldócer, por hora máquina	800.00
1.2.- Renta de retroexcavadora, por hora máquina	800.00
1.3.- Dompe de piedras, cada viaje de 12 m3	1,500.00
1.4.- Dompe de arena, cada viaje de 12 m3	800.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ignacio Zaragoza
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ignacio Zaragoza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$	1,012,000.00	
Contribuciones		10,000.00	
Derechos		450,000.00	
Productos		50,000.00	
Aprovechamientos		10,000.00	
Total de Ingresos Propios	\$		1,532,000.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	19,192,388.69	
Fondo de Fomento Municipal 70%		3,654,949.02	
Fondo de Fomento Municipal 30%		-	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		514,753.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,176,025.48	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		479,896.96	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,126.55	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		254,238.63	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		164,765.04	
Fondo ISR		180,000.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		4,053,828.81	
Total de Participaciones			29,671,972.18

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	3,918,406.24	
F.A.F.M.		4,653,639.88	
Total de Aportaciones			8,572,046.12

Total Global \$ **39,776,018.30**

SIN TEXTO